



PUBLICACIÓN Nº 10

Impuestos, Contabilidad, Laboral, Proyectos de Inversión y Sociedades

MAYO 2021

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
MEDIDAS PARA MITIGAR EL IMPACTO ECONOMICO COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA POR COVID-19 - LEY Nº 19.942	4
Aportes jubilatorios patronales	4
Monotributo	5
Régimen de facilidades de pago	5
Impuesto a las rentas de las actividades económicas (IRAE)	6
Abatimiento	6
FUSIONES SOCIETARIAS	7
Introducción	7
Tratamiento fiscal	7
Tributación del vendedor	7
Tributación del comprador	8
No cómputo del valor llave– Decretos 76/020 y 64/021	9
USUARIO GUB.UY (ANTERIORMENTE ID DIGITAL) – TIPOS DE SEGURIDAD	10
DEVOLUCIONES DE IVA GASOIL	11
Productores de ganado bovino y ovino - Decreto 83/021	11
Productores de leche, de arroz, de flores, frutas y hortalizas, y apícolas Decreto 79/021	11
CLAUSURA PREVENTIVA DE EMPRESAS QUE NO CUMPLAN PROTOCOLOS PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19	13
NOTICIAS BREVES	14
Control de voto	14
Vacunación – Ley 19.947	14
Donación de plasma – Ley 19.950	14
Nueva tasa de aporte por cobertura BSE para Servicio Doméstico	14
Prima por antigüedad Servicio Doméstico	14
Código PIN para consultas telefónicas personalizadas de Servicio Doméstico	14
Subsidio por enfermedad de trabajadores mayores de 65 años	14
Subsidio Especial por COVID - Resolución MTSS 33/021	14
Trabajador con contrato a prueba que es rescindido luego de accidentarse - Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 2º Turno Sentencia 69/2021	15
Régimen especial de subsidio por desempleo - Resolución MTSS Nº 97/021	15
Beneficio compensación por desgaste de herramientas en laudo construcción	15
Deducción a efectos del IRAE de gastos con empresas Monotributistas - Decreto Nº 119/021	15

IVA mínimo pequeña empresa	16
Nuevas actividades promovidas para proyectos de inversión.....	16
Beneficios transitorios COMAP - Decreto 94/021	17
Medida transitoria de por crisis sanitaria - Circular COMAP N° 3/2021	17

PRESENTACIÓN

Esta publicación contiene los cambios relacionados a **temas impositivos, contables, laborales, societarios y de proyectos de inversión** del período **enero a abril de 2021**.

Los artículos principales abarcan las medidas que adoptó el Estado para mitigar el impacto económico como consecuencia de la emergencia nacional sanitaria por covid-19, fusiones societarias, usuario Gub.uy y sus niveles de seguridad, devolución de IVA gasoil para productores agropecuarios y clausura preventiva de empresas que no cumplan protocolos para la prevención del covid-19. Adicionalmente se comentan noticias breves del período en cuestión.

Quedamos a disposición por dudas que surjan o análisis particulares que necesiten.

Equipo de PKF Uruguay



MEDIDAS PARA MITIGAR EL IMPACTO ECONOMICO COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA POR COVID-19 - LEY N° 19.942

El 23 de marzo se promulgó esta ley que contiene nuevas medidas para reducir los impactos económicos como consecuencia de la pandemia que atraviesa el país a raíz del Covid-19, reglamentada el 27 de abril por el Decreto 122/021.

Aportes jubilatorios patronales

1. Se exonera del 50% de los aportes jubilatorios patronales de la seguridad social a las empresas de Industria y Comercio por el periodo entre el 1º de enero de 2021 hasta el 30 de junio del mismo año, debiendo cumplir las siguientes condiciones:
 - La entidad haya tenido en promedio en el año 2020 hasta 19 trabajadores dependientes.
 - Sus ingresos en el último ejercicio cerrado, previo a la vigencia de esta ley, no superen las UI 10.000.000 a la cotización del cierre del ejercicio. En los ejercicios menores de 12 meses se consideran los ingresos en forma proporcional.

Para el cómputo de los empleados dependientes:

- Se debe considerar la cantidad de trabajadores incluidos en la nómina mensual para la liquidación de las Contribuciones Especiales de Seguridad Social, incluyendo a los que se encuentren amparados en subsidios prestados por BPS Y BSE.
- Si se trata de cooperativas de trabajo o sociales se suman los socios trabajadores.
- No se consideran los directores de las sociedades anónimas ni los directores, administradores y representantes legales de las sociedades por acciones simplificadas.

La exoneración es automática, ya que DGI le brindará el monto de ingresos a BPS. Pero aquellos contribuyentes con cierre diferente al 31 de diciembre, podrán optar por considerar los ingresos del año 2020 para poder quedar comprendidos en la presente ley, debiendo presentar ante el BPS una certificación emitida por Contador Público acreditando que los ingresos no hayan superado las UI 10.000.000 a la cotización del 31 de diciembre.

2. Se exonera del 50% de los aportes jubilatorios patronales de la seguridad social devengados entre el 1º de abril de 2021 hasta el 30 de junio del mismo año para aquellos contribuyentes que no estén incluidos en el beneficio anterior y realicen alguna de las siguientes actividades:
 - Servicios de transportes de escolares.
 - Servicios de cantinas escolares.

- Servicios de organización y realización de fiestas y eventos con local propio, y empresas cuyo giro principal al 31 de diciembre de 2020 sea de abastecimiento de eventos.
- Servicios de organización y realización de congresos o ferias nacionales e internacionales.
- Servicios prestados por agencias de viajes.
- Servicios de transporte terrestre (grupos turísticos y excursiones).
- Servicios prestados por concesionarias de los Aeropuertos Internacionales de Carrasco y Laguna del Sauce.
- Servicios prestados por las empresas de transportes aéreo y fluvial de pasajeros que operen en el país.
- Servicios prestados por empresas de sala de cine y distribución cinematográfica.
- Servicios prestados por las empresas pertenecientes al grupo de actividad de Hoteles y Restaurantes incluidos en el grupo 12, Subgrupo 1 (Hoteles, apart-hoteles, moteles y hosteras), 2 (Campamentos, bungalows y similares), 4 (Restaurantes, parrilladas, cantinas) y 7 (Cafés, bares y pubs).

Monotributo

Los contribuyentes monotributistas que iniciaron actividades a partir del 1º de enero de 2021 tributarán la prestación única conforme a la siguiente escala:

- El 25% durante los primeros 12 meses de actividad.
- El 50% durante los segundos 12 meses de actividad.
- El 100% a partir de los terceros 12 meses de actividad.

Esta medida no se aplica en el caso de que exista otro beneficio tributario sobre la prestación tributaria unificada. Si el contribuyente queda incluido en la bonificación de buenos pagadores del artículo 9 de la Ley N.º 17.963, debe optar por la bonificación o el régimen establecido en esta Ley cuando inicie su actividad.

No se puede aplicar este régimen en caso de que el contribuyente reinicie sus actividades.

Régimen de facilidades de pago

El BPS puede otorgar facilidades de pago por deudas devengadas desde el 1/05/2018 hasta el 23/03/2021, por concepto de tributos personales y patronales por empleados dependientes, prestación unificada del no dependiente para contribuyentes monotributistas, incluyendo los aportes al FONASA y los aportes rurales devengados hasta el primer cuatrimestre del 2021.

La DGI puede conceder facilidades de pago para los que adeuden tributos y sus correspondientes infracciones tributarias, excepto defraudación, cuyo plazo de pago sea hasta el 28 de febrero de 2021.

La normativa al respecto se encuentra en la Ley y Decreto mencionados.

Impuesto a las rentas de las actividades económicas (IRAE)

Se exonera a los contribuyentes del IRAE, cuyos ingresos brutos gravados en el último ejercicio cerrado previo a la vigencia de esta ley no superen las UI 915.000 a la cotización vigente al cierre del ejercicio, de los pagos mínimos de IRAE establecidos en el Artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, correspondientes al periodo entre el 1º de enero de 2021 y el 30 de junio del mismo año.

Los contribuyentes comprendidos en la exoneración, que estén obligados a realizar pagos a cuenta de IRAE, determinarán los mismo deduciéndoles el importe de los pagos mensuales exonerados. El importe de la deducción no podrá exceder el monto del pago a cuenta.

Abatimiento

El límite máximo del abatimiento del Impuesto al Patrimonio y de la Sobretasa se determina de acuerdo a la siguiente escala:

Ingresos brutos gravados (UI)*		Límite máximo abatimiento
Desde	Hasta	
0	915.000	50%
915.001	1.830.000	25%
1.830.001		1%

(*) Se debe tomar la cotización de la unidad indexada al cierre del ejercicio.

Solo rige para el primer cierre de ejercicio a partir del 31 de diciembre de 2020 inclusive.

FUSIONES SOCIETARIAS

Introducción¹

La fusión se encuentra regulada por la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales.

“Desde el punto de vista jurídico la fusión es una de las formas de adquirir el patrimonio de una empresa a título universal. En este sentido es una subespecie dentro del género de adquisiciones de empresas”, siendo fundamentalmente utilizada en la práctica para las reorganizaciones empresariales.

Existen dos tipos de fusiones contempladas en la normativa,

- Fusión por creación: es cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse y transfieren sus patrimonios a título universal a una nueva sociedad que se crea (en la práctica no se utiliza)
- Fusión por absorción: una o más sociedades se disuelven sin liquidarse y transfieren sus patrimonios a título universal a otra sociedad ya existente.

En ambos casos se transfiere un patrimonio a título oneroso y los socios de las sociedades que se disuelven reciben acciones o participaciones de las sociedades que subsisten.

Tratamiento fiscal

Fiscalmente las fusiones son tratadas por la Administración Fiscal de igual forma que las compraventas de establecimientos comerciales, entendiendo que la fusión es una operación a título oneroso ya que existe una contraprestación, ya sea en acciones o cuotas sociales, por lo tanto, da lugar a que se cumplan los hechos generadores del IRAE, IVA y otros impuestos que se puedan generar en ocasión de venta de un establecimiento comercial (como por ejemplo ITP en la venta de inmuebles).

Tributación del vendedor

Tratamiento frente al IRAE

La renta neta se determina como la diferencia entre el precio de venta y el valor fiscal de los bienes transferidos, a la cual se le aplica la tasa del IRAE que es del 25%, si la renta resultara negativa la misma sería una pérdida deducible para el vendedor.

Tratamiento frente al IVA

Como se menciona anteriormente al tratar a la fusión como una compraventa de un establecimiento comercial, la venta constituye una operación a título oneroso alcanzada por el mencionado impuesto, debido a que constituye una circulación de bienes.

¹ Combinaciones de negocios: análisis cualitativo del tratamiento contable y fiscal. El caso uruguayo. Fabián Díaz - Jimena Giménez - Fernando Saltó

En la fusión se transfieren determinados bienes individualmente considerados a su costo fiscal, por lo que debe aplicarse la tasa de IVA correspondiente a cada uno de ellos (básica, mínima o exenta) y aplicar la tasa general del IVA al valor llave.

La determinación del valor llave no considera los valores de mercado y se determina en base al costo fiscal. El valor llave tiene dos componentes: un valor llave propiamente dicho y una parte del valor de mercado de los bienes transferidos. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el valor llave siempre estaría gravado a la tasa básica, cuando se transfieren bienes que están gravados a tasa mínima o exenta, el IVA queda sobrevaluado por la diferencia de tasas, ya que la diferencia entre el valor de mercado y el valor de costo de los bienes exentos y gravados a tasa mínima queda incluida en el valor llave que está gravado siempre a tasa básica.

En caso de que el valor llave fuera negativo, el vendedor deberá prorratearlo entre dichos bienes de forma de ajustar el IVA que deberá pagar por la transferencia de los mismos.

Tratamiento frente al IP

El vendedor desafecta de su patrimonio el establecimiento comercial, por lo que no va a seguir tributando IP por ese concepto.

Tributación del comprador

Tratamiento frente al IRAE

Respecto al enajenante el resultado de la operación sería computable en caso de ser ganancia y gravado al 25% o un cargo deducible en caso de constituir una pérdida, en función de los criterios generales de deducción de gastos aplicados a los valores fiscales transferidos.

Respecto de este último punto corresponde señalar que la normativa del impuesto establece que la empresa adquirente deberá mantener el valor fiscal que los activos y pasivos tenían para la enajenante, así como los criterios de evaluación y amortización (artículo 72 del Decreto N°150/007).

Probablemente, el valor acordado entre las partes diferirá del valor fiscal de los activos netos transferidos. La diferencia entre ambos valores constituirá un valor llave para la empresa adquirente.

Tratamiento frente al IVA

El IVA ventas del establecimiento comercial es un IVA compras para el adquirente. Por lo tanto, podrá deducir el IVA compras afectado directa o indirectamente a las operaciones gravadas de la sociedad.

Es importante destacar que el Poder Ejecutivo cuenta con la facultad establecida por el artículo 26 de la Ley 16.906 (Ley de Inversiones), que permite exonerar de IRAE, IVA e ITP a las fusiones, escisiones y transformaciones que permitan expandir o fortalecer a las empresas solicitantes.

Tratamiento frente al IP

Respecto al IP, los bienes que obtiene el adquirente mantienen el mismo tratamiento que gozaban los bienes en la empresa vendedora, por lo que la empresa adquirente deberá mantener los mismos valores fiscales, criterios y tasas de amortización que la entidad vendedora (Título 4 artículo 33).

Respecto al activo que se genera como valor llave fiscal, pasa a estar gravado por IP indefinidamente a la tasa del 1,5%, como resultado de la imposibilidad de amortizarlo.

No cómputo del valor llave— Decretos 76/020 y 64/021

En el Decreto N° 76/020 estableció la opción de no computar el valor llave en el IRAE para las reestructuras societarias, fusiones y escisiones que se realicen sin el propósito de obtener un resultado económico, estableciendo ciertas condiciones que se modificaron el 18/2/21 mediante el Decreto N° 64/021. Las condiciones actuales para acceder a este beneficio son:

Mantener el o los giros de las sociedades antecesoras durante dos años contados desde la fecha del contrato definitivo correspondiente.

Los propietarios finales de las sociedades que participen en las fusiones tienen que ser íntegramente los mismos, manteniendo al menos el 95% de sus proporciones patrimoniales y que no se modifiquen las mismas por un lapso no inferior a 2 años contados desde la fecha del contrato definitivo correspondiente. A tales efectos, no se considerarán transferencias de participaciones patrimoniales cuando se realicen por modo sucesión o por partición del condominio sucesorio, o de la disolución de la sociedad conyugal o su partición

El concepto de propietarios finales engloba a las entidades y estructuras jurídicas que, a solicitud de parte, determine en cada caso el Poder Ejecutivo, tomando en consideración aspectos tales como su naturaleza, los modos de adquisición o integración de sus participaciones patrimoniales, la forma adoptada para su administración, el grado de vinculación y la cantidad de partícipes en su patrimonio o equivalente, el acceso a la identificación de los mismos, el grado de movilidad de sus participaciones u otros de naturaleza objetiva. En todos los casos, será condición que los estados financieros de las citadas entidades sean auditados por firmas de reconocido prestigio.

Haber incluido en la declaración jurada presentada ante el Banco Central del Uruguay la información relativa a la totalidad de la cadena de propiedad, identificando a todos los propietarios finales.

Cabe destacar que en el caso de realizar la opción planteada y no cumplir alguna de las condiciones establecidas, la operación de reestructura tendrá el tratamiento tributario correspondiente al régimen general.

USUARIO GUB.UY (ANTERIORMENTE ID DIGITAL) – TIPOS DE SEGURIDAD

El usuario Gub.uy permite realizar todos los servicios digitales del Estado disponibles, hacer trámites en línea y los seguimientos correspondientes.

Para poder registrarse se necesita ser mayor de edad, tener una cuenta de correo electrónico personal y contar con un documento nacional de identidad emitido en algún país de América del Sur o un pasaporte de cualquier país del mundo.

Los organismos a los que hoy se pueden acceder mediante este usuario son: Dirección General Impositiva, Intendencia de Montevideo, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales y Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

Este sistema cuenta con múltiples niveles de seguridad. Los niveles de seguridad representan el nivel de vínculo entre la identidad física y el usuario Gub.uy. Muchos servicios digitales del Estado requieren tener cierto nivel de seguridad para permitirte su uso, por ejemplo DGI.

Tipos de seguridad:

- Auto-registrado

Registro web de una cuenta, donde no se realiza ninguna verificación del documento de identidad ingresado.

- Certificado

Luego de haber realizado el registro web se firma digitalmente (utilizando la firma digital del usuario) el contrato de habilitación para el usuario Gub.uy en cuestión. Al realizar esta acción se verifica que el certificado de firma coincida con el documento ingresado en el registro web.

- Presencial

Luego de haber realizado el registro web, hay que concurrir a un punto de atención a la ciudadanía donde un agente de registro verificará que el documento que ingresado efectivamente sea el del usuario registrado.

DEVOLUCIONES DE IVA GASOIL

Productores de ganado bovino y ovino - Decreto 83/021

Se les otorga a los productores de ganado bovino y ovino que no tributen IRAE, la devolución del IVA incluido en sus adquisiciones de gasoil, realizadas a partir del 01/03/2021 hasta el 28/02/2022, destinadas al desarrollo de las mencionadas actividades productivas.

El límite máximo del beneficio no podrá superar el 0,4 % de los ingresos originados en las ventas de ganado bovino y ovino, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado el 30 de junio de 2020.

Los ingresos a considerar serán aquellos estimados ya sea en función de las retenciones informadas a la DGI por los respectivos responsables, o en función de los montos informados por los Gobiernos Departamentales, correspondientes al crédito fiscal producto del Impuesto a la Enajenación de Semovientes.

Productores de leche, de arroz, de flores, frutas y hortalizas, y apícolas Decreto 79/021

Se otorga a los productores de leche, de arroz y de flores, frutas y hortalizas, y apícolas, que no tributen el IRAE por las referidas actividades productivas, la devolución del IVA incluido en sus adquisiciones de gasoil, realizadas a partir del 01/03/2021 hasta el 28/02/2022, destinadas al desarrollo de las mismas.

El límite máximo del beneficio se determinará aplicando a los ingresos originados en las ventas de cada uno de los productos agropecuarios, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado el 30 de junio de 2020, los porcentajes que a continuación se detallan:

Productos	Porcentaje de ventas anuales
Arroz	4%
Leche	1.1%
Hortícolas y frutícolas	1.5%
Citrícolas	1.3%
Flores	0.4%
Apícolas	1.1%

Información adicional

Este beneficio comenzó a regir desde el 1º de marzo de 2018, en principio por un año, pero se ha ido prorrogando, tanto para los productores de leche, arroz, flores, frutas y hortalizas, y apícolas como para los productores de ganado bovino y ovino.

La correspondiente devolución se realizará mensualmente en efectivo, de acuerdo al procedimiento que establezca la DGI.

Serán computables aquellas adquisiciones de gasoil que estén documentadas en Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE) por las estaciones de servicio o distribuidores y que estén separadas de adquisiciones de otros productos.

Para aquellos casos que no se cuente con información referente a las retenciones de IMEBA, la normativa prevé los siguientes montos de ingresos fictos sobre los cuales aplicar los porcentajes mencionados. Asimismo, estos montos fictos oficiaran como mínimos para el caso de contribuyentes que hayan registrado ventas menores a dichos montos.

Productos	Ingresos en Pesos Uruguayos
Arroz	1.000.000
Leche	1.000.000
Hortícolas y frutícolas	250.000
Citrícolas	200.000
Flores	250.000
Apícolas	250.000

CLAUSURA PREVENTIVA DE EMPRESAS QUE NO CUMPLAN PROTOCOLOS PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19

A partir del 20 de marzo del 2021 el MTSS, a través de la Inspección General del Trabajo, clausurará preventivamente a aquellas empresas que no cumplan con los protocolos para la prevención del Covid-19.

El MTSS en conferencia de prensa explicó que no es una sanción pecuniaria (no se multa económicamente por el incumplimiento), sino que es una sanción para resguardar la salud de la población, y se mantiene la clausura hasta que las observaciones sean corregidas.

Los protocolos para la prevención del Covid-19 varían según la actividad de la empresa, pero todos reúnen similares cuidados, como:

- Disponibilidad de implementos de higiene como alcohol en gel y, si es necesario, alfombras sanitarias en lugares de alto tránsito. Obligación de un adecuado lavado de manos al ingreso de la jornada laboral.
- Uso de tapabocas para permanecer, circular e ingresar en la empresa (con especial énfasis en las personas externas) y ventilación adecuada en los espacios asegurando la renovación del aire. No se recomienda el uso exclusivo de los aires acondicionados para calefaccionar, y si estos son necesarios, se sugiere profundizar en el mantenimiento de los filtros.
- Distanciamiento físico sostenido, en donde la mayoría de los protocolos se establece un metro y medio como mínimo de distancia entre los empleados.
- Aumento de higiene y desinfección en espacios comunes, incluidos los baños en donde no se permite el uso de jabones en pastilla ni toallas de tela. Se recomienda el papel de secado de un solo uso o secador de manos.

¿Cómo proceder ante casos sospechosos?

Si la persona presenta síntomas, o fue contacto directo con una persona afectada por el Covid-19, debe permanecer en su domicilio y llamar a su prestador de salud, dando aviso a su lugar de trabajo.

Si un trabajador comienza a tener síntomas durante la jornada laboral, deberá suspender sus tareas y retirarse del lugar de trabajo, debiendo comunicarse con su prestador de salud.

NOTICIAS BREVES

Control de voto

La Corte Electoral comunicó que el contralor de la obligación de voto por las pasadas elecciones Departamentales y Municipales, se deberá efectuar a partir del 25/01/2021 hasta el 25/05/2021 inclusive.

Vacunación – Ley 19.947

Los trabajadores que tengan agenda para la vacunación contra COVID-19 durante su horario de trabajo podrán ausentarse por un período máximo de 4 horas por cada dosis, sin que dichas horas se descuenten de su salario. Los beneficiarios deberán avisar previamente al empleador y justificar la vacunación dentro de los 3 días siguientes a recibir la vacuna.

Donación de plasma – Ley 19.950

Todo trabajador público o privado que haya contraído el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), haya sido dado de alta y sea donante de plasma, tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día que realice esa donación, el jornal será abonado como trabajado y considerado a todos los efectos como tal. Los beneficiarios deberán avisar previamente al empleador y justificar la donación dentro de los 3 días siguientes.

Nueva tasa de aporte por cobertura BSE para Servicio Doméstico

La nueva tasa se aplica a partir del 1º de febrero de 2021 sobre el monto imponible para los tributos de seguridad social. Se aplica la tasa del 3,1% para el período 1/6/2019 al 31/1/2021, y la tasa del 2,74% desde el 1/2/2021.

Prima por antigüedad Servicio Doméstico

Los porcentajes que se aplican para el año 2021, de acuerdo a la fecha de ingreso del trabajador, son los siguientes:

Fecha de ingreso del trabajador - % prima por antigüedad

Hasta el 1/1/2011 - 5 %
 Desde el 2/1/2011 hasta el 1/1/2012 - 4,5 %
 Desde el 2/1/2012 hasta el 1/1/2013 - 4 %
 Desde el 2/1/2013 hasta el 1/1/2014 - 3,5 %
 Desde el 2/1/2014 hasta el 1/1/2015 - 3 %
 Desde el 2/1/2015 hasta el 1/1/2016 - 2,5 %
 Desde el 2/1/2016 hasta el 1/1/2017 - 2 %
 Desde el 2/1/2017 hasta el 1/1/2018 - 1,5 %
 Desde el 2/1/2018 hasta el 1/1/2019 - 1 %
 Desde el 2/1/2019 al 1/1/2020 - 0,5 %
 Para los restantes - 0 %

Código PIN para consultas telefónicas personalizadas de Servicio Doméstico

Con el fin de brindar mayor información en el asesoramiento telefónico, BPS pone a disposición de los titulares de Trabajo Doméstico un código PIN para realizar consultas personalizadas de forma segura. Este PIN permite comprobar la identidad de los empleadores ante consultas y planteos específicos realizados a través del teléfono 0800 2001, opción 2.

Subsidio por enfermedad de trabajadores mayores de 65 años

Se extendió el subsidio por enfermedad para los trabajadores mayores de 65 años dispuesta en el Decreto 12/021 de 11/1/2021, prorrogándose el plazo de cobertura hasta el 30/06/2021.

Subsidio Especial por COVID - Resolución MTSS 33/021

Se extendió hasta el 30/06/2021 el plazo de vigencia de los regímenes especiales de subsidio por desempleo otorgados por las Resoluciones del MTSS que refieren

a suspensión parcial de tareas para trabajadores con remuneración mensual fija o variable, y al régimen especial de reducción de tareas para trabajadores jornaleros o destajistas.

Trabajador con contrato a prueba que es rescindido luego de accidentarse - Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 2º Turno Sentencia 69/2021

En la Sentencia se establece que no corresponde el despido triple y ni el pago de jornales caídos si el trabajador va al seguro de enfermedad en el contrato a prueba y el empleador rescinde el contrato. Porque el empleador puede rescindirlo en cualquier momento antes de la finalización de la prueba, siendo facultad de éste el evaluar la idoneidad del trabajador. De admitirse la posición contraria se desnaturaliza el instituto

Régimen especial de subsidio por desempleo - Resolución MTSS Nº 97/021

El 22/04/2021 se otorgó un régimen especial de subsidio por desempleo para trabajadores incluidos en algunos subgrupos de los grupos de actividad 1, 10, 12, 13, 16, 18, 19 y 20 que cumplan con los siguientes requisitos.

Trabajadores mensuales: haber aportado en BPS 1 mes entre 1/11/2020 y el 31/03/2021. Monto: 50% de remuneración nominal computable en el mes a considerar o el promedio mensual de los meses anteriores a la configuración de la causal, en caso de existir, con un máximo de 6 meses.

Trabajadores jornaleros: haber aportado 25 jornales en los últimos 12 meses, al menos uno de ellos entre el 1/11/2020 y el 31/3/2021. Monto: 12 jornales mensuales.

El presente subsidio estará vigente entre el 1/4/2021 y el 30/9/2021.

Beneficio compensación por desgaste de herramientas en laudo construcción

Según Acta del Consejo de Salarios del 18/2/21, se acuerda extender el beneficio de la compensación por desgaste de herramientas a todas las categorías laudadas en el Grupo 09 Subgrupo 01, con excepción de categoría IV e inferiores, mecánicos, operadores de máquinas que no requieran herramientas manuales, choferes, gruistas categoría 11, administrativos, encargados categoría 10, capataces, supervisores y personal técnico.

Dicha compensación comienza a regir desde el 1º de Febrero, por lo tanto, se deberá abonar junto con el pago del mes de febrero pagadero en marzo.

Deducción a efectos del IRAE de gastos con empresas Monotributistas - Decreto Nº 119/021

Para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2021, los costos y gastos incurridos con entidades catalogadas como monotributistas (comprendidas en los artículos 70 y siguientes de la Ley Nº 18.083) serán deducibles de IRAE siempre que la operación se documente mediante comprobantes fiscales electrónicos, y el pago se efectúe a través de transferencias electrónicas entre cuentas de instituciones de intermediación financiera pertenecientes al comprador y vendedor.

Se consideran transferencias electrónicas, las realizadas a través de cualquier medio de pago, siempre que se genere un débito y un crédito recíproco entre las cuentas bancarias del comprador y del vendedor, y las

realizadas a través de instrumentos de dinero electrónico o tarjetas prepagas que no constituyan instrumentos de dinero electrónico, siempre que sean emitidas por entidades reguladas y supervisadas por el Banco Central del Uruguay, que cuenten con autorización del mismo para emitir dichos instrumentos.

El monto a computar no podrá ser superior en el ejercicio al 2% (dos por ciento) de los ingresos brutos del sujeto pasivo. Y en aquellos casos en que los costos y gastos estén directa o indirectamente asociados a rentas no gravadas, el referido tope se aplicará de forma proporcional entre costos y gastos del ejercicio.

IVA mínimo pequeña empresa

El régimen de IVA mínimo establece un pago fijo mensual que en el año 2021 asciende a \$ 4.830. Quienes inicien actividad en este año obtendrán el beneficio de reducción del pago de la siguiente manera:

- Durante el primer año de actividad pagaran el 25% de la cuota.
- En los segundos doce meses pagan el 50 % de la cuota.
- En los terceros doce meses pagan el 100% de la cuota.

Este beneficio se aplica a los 12 meses de actividad, a diferencia del régimen anterior, basado en ejercicio económicos que cierran el 31/12 de cada año.

Además, los contribuyentes que documenten sus operaciones exclusivamente mediante facturación electrónica pagarán el menor importe entre el 3,3% del monto de los ingresos de cada mes y el monto de la cuota

correspondiente (también aplica para las cuotas reducidas).

Quedan excluidos de este beneficio los contribuyentes de IVA mínimo con giro taxímetro.

Nuevas actividades promovidas para proyectos de inversión

Residencias de adultos mayores

Mediante el Decreto 378/020 se declaró promovida la actividad realizada por establecimientos contribuyentes de IRAE que ofrezcan vivienda, alimentación, higiene, atención psicosocial, atención geriátrico-gerontológica a adultos mayores.

Estas empresas podrán presentar un proyecto de inversión ante COMAP, obteniendo los mismos beneficios que cualquier contribuyente de IRAE con un proyecto promovido (exoneración de IRAE, de IP, de IVA y de tributos a la importación), lo que antes no tenían permitido por considerarse casa-habitación.

Estacionamientos

Se extiende la vigencia del Decreto 110/016 que declara promovida las actividades de construcción, ampliación y explotación de estacionamientos en las zonas prioritarias realizadas hasta el 1° de enero de 2022.

Para obtener beneficios tributarios mediante este decreto se deben construir y explotar estacionamientos en zonas establecidas como prioritarias, incrementando al menos 50 plazas vehiculares. Los beneficios a los que se puede acceder son exoneración de IRAE, exoneración de IP, devolución de IVA y exoneración de tributos a la importación.

Beneficios transitorios COMAP - Decreto 94/021

El Decreto del 23/03/21 incrementa transitoriamente los beneficios otorgados en el marco de la Ley 16.906, con el fin de generar estímulos a la inversión y establecer condiciones para el aprovechamiento de la exoneración de IRAE de proyectos ya presentados.

Se establece que se computarán por el 130% de su valor las inversiones realizadas entre el 1° de abril de 2021 y el 30 de setiembre de 2021 a efectos del cómputo del monto exonerado de IRAE. Este beneficio rige tanto para nuevos proyectos, como para proyectos ya presentados.

Medida transitoria de por crisis sanitaria - Circular COMAP N° 3/2021

Las empresas beneficiarias de Proyectos de Inversión podrán optar por no computar para el cumplimiento de los indicadores comprometidos los ejercicios finalizados entre el 1/4/2021 y el 31/3/2021.

Más de 400



Oficinas

Nuestras firmas miembros



Presencia en más de 150 países.

18.000



**Profesionales
en todo el mundo**